S

e encuentra a disposición del público un [proyecto de decreto](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-101998%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) *Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de las acciones que la Nación posee en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.*

En él se lee: “(…) *En el evento en que los aceptantes establecidos en el artículo 9.1 tengan menos de un año de constitución, deberá acompañar la aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en los términos del Reglamento de la Primera Etapa o copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles, si los tuviere*. (…)”

Varias veces hemos censurado que se exija la concurrencia del representante legal y del revisor fiscal en un documento. Creemos que esta forma de proceder disminuye la independencia del revisor, obligándolo a ponerse de acuerdo con el representante legal, cuando de lo que se trata es que opine si está o no de acuerdo con lo que éste dice.

Creemos que la situación financiera y los resultados del período solo pueden probarse mediante estados financieros, no siendo procedente una certificación de los funcionarios mencionados. Esta clase de información puede ser producida en cualquier momento por una entidad.

Certificar que una empresa tiene menos de un año de constitución no es un asunto contable, razón por la cual no se encuentra dentro de las competencias del contador público.

En otra parte el proyecto requiere: “(…) *Copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre del año anterior a la expedición de este Decreto, debidamente certificada por su revisor fiscal* (…)”.

Nos parece que un contador no puede certificar ni autenticar copia de las declaraciones tributarias. Quien debiera aportarla debería ser el representante legal. El Estado bien puede preguntar a la autoridad tributaria si el documento aportado es igual al radicado ante esta entidad.

Luego el proyecto señala: “(…) *Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del aceptante, en el cual se certifique: ―(a) Los límites de inversión que son aplicables al aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y ―(b) Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión, de ser el caso, que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación de compra.* (…)”.

Pensamos que los contadores públicos no pueden certificar asuntos que no consten en la contabilidad. Las manifestaciones indicadas son propias del representante legal.

*Hernando Bermúdez Gómez*